



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
DESARROLLO SUSTENTABLE
Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Desarrollo Sustentable y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman las fracciones L y LI del artículo 4, así como las fracciones III y IV del artículo 185; y se adiciona una fracción LII al artículo 4 y una fracción V al artículo 185 del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del PAN de esta Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 2 inciso l) y 36 inciso d), 43 inciso e), 44, 45 párrafos 1 y 2, 46, párrafo 1, 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso b), 5 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de referencia fue debidamente recibida y turnada el día 16 de febrero del año en curso, por el Presidente de la Mesa Directiva, a las Comisiones Unidas que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa que se dictamina, tiene como finalidad establecer en el Código para el Desarrollo Sustentable, como parte de los supuestos de acciones prohibidas en las zonas núcleo de las zonas naturales protegidas, el relativo al establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular o de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial que afecte a dichas zonas, así como la extracción de suelo o materiales del subsuelo de estas con fines distintos a los estrictamente científicos o a los que por excepción se establecen en dicho Código.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Inicialmente los promoventes manifiestan que es de suma importancia impulsar acciones que protejan el medio ambiente y garanticen un desarrollo sustentable equilibrado en favor de la sociedad que representan.

Señalan que Tamaulipas posee una amplia cobertura vegetal, siendo uno de los principales Estados que la Federación tiene identificados como sitios naturales de relevancia nacional para su preservación. En Tamaulipas se encuentran 10 de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

los 11 sistemas ecológicos principales y 25 de los 29 tipos de vegetación reconocidos en el país.

Los promoventes mencionan que las áreas naturales protegidas en el Código de Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, son definidas como aquellas zonas del territorio del Estado sujetas al régimen previsto en el Código, o en otros ordenamientos o decretos vigentes, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alteradas por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas, así como aquellas que a pesar de ya haber sido afectadas, requieran, por su especial relevancia para el Estado o su población, ser sometidas a programas de preservación, protección, conservación, remediación, recuperación, rehabilitación o restauración.

Señalan que en el artículo 175 del Código objeto de esta acción legislativa, indica que todo el Estado es sujeto de preservación, restauración y protección, lo que es altamente significativo, pues implica que el ejercicio de las atribuciones del Estado, teleológicamente deben vincularse con dichos objetivos, lo que alcanza a los particulares al establecer que el desarrollo sustentable exige compromisos y responsabilidades individuales y sociales de toda persona.

Continúan manifestando que en el artículo 181 del referido Código establece como categorías de competencia estatal las siguientes: Áreas Ecológicas Protegidas; Parques Estatales; Zonas Especiales sujetas a Conservación Ecológica; Zonas de Restauración; Paisajes Naturales; Reservas Naturales Comunitarias o Privadas; Santuarios del Agua; y Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación; por otra parte, las de competencia municipal son: Parques Urbanos; Jardines Naturales; Zonas de Conservación Ecológica; y las demás que determinen otras disposiciones aplicables.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Precisa la rica biodiversidad del Estado de Tamaulipas, lo que implica una necesidad permanente de fortalecer los mecanismos jurídicos para la conservación y protección del medio ambiente, como una forma de garantizar en forma efectiva la supervivencia y la preservación de la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones de seres humanos.

Refiere que las áreas naturales protegidas son lugares sumamente importantes que preservan los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas, así como los ecosistemas frágiles, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos y la conservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad y de los servicios ambientales, de los cuales dependemos y formamos parte los seres humanos. Estos incluyen, el abasto de agua, el control de la erosión, la reducción del riesgo de inundaciones y la captura del bióxido de carbono, entre muchos otros servicios que recibimos de la naturaleza pero que estamos perdiendo al alterarla.

Expresa que de ahí el propósito de esta iniciativa en el sentido de establecer en el ordenamiento que se propone reformar, como parte de los supuestos de acciones prohibidas en las zonas núcleo de las zonas naturales protegidas, el relativo al establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular o de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial que afecte a dichas zonas, así como la extracción de suelo o materiales del subsuelo de estas con fines distintos a los estrictamente científicos u otros establecidos por el propio Código.

Derivado de lo anterior mencionan, que es una forma de reforzar los mecanismos legales de protección de las áreas naturales protegidas de Tamaulipas, las cuales constituyen una barrera ante el acelerado desarrollo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

económico y social que ha demostrado efectos devastadores en la calidad de vida de muchos países que han visto afectado su medio ambiente al ser rebasados por este.

Los promoventes puntualizan que se incorpora el concepto de zona de restricción en virtud de que aún y cuando se cita en el contenido del cuerpo normativo no viene considerada en el glosario, siendo que se hace referencia a esta en el artículo 77 fracción IV, sin embargo no se especifica que es una zona de restricción por lo que resulta necesaria por técnica legislativa su descripción para saber que es una zona de este tipo y así contribuir a una mejor aplicación y entendimiento de la ley en cuanto a dicho concepto.

Concluye expresando que, a la luz de estas consideraciones estiman que la conservación de la naturaleza en Tamaulipas es un asunto que requiere un esfuerzo activo y constante, en este caso para la protección de nuevas áreas naturales y el cuidado y mejora de las existentes, con la convicción de que es nuestro deber el asegurar que las futuras generaciones reciban los mismos beneficios de la naturaleza de los que ahora nosotros gozamos porque de eso se trata el desarrollo sustentable.

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Una vez recibida y analizada la Iniciativa de mérito por los órganos dictaminadores, procedemos a emitir el dictamen correspondiente, plasmando nuestra opinión al respecto, mediante los siguientes argumentos:

La acción legislativa que nos ocupa, tiene como propósito fortalecer el mecanismo legal de preservación, protección, conservación, remediación, recuperación, rehabilitación o restauración que establece el propio Código para



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

el Desarrollo Sustentable con el fin de que estas zonas naturales no se vean afectadas o reducidas en su extensión territorial pues constituyen los pulmones o filtros purificadores o de saneamiento del medio ambiente de nuestra entidad.

Asimismo, también se incorpora el concepto de zona de restricción en virtud de que aún y cuando se cita en el contenido del cuerpo normativo no viene considerado en el glosario, por lo que resulta necesaria su descripción por técnica legislativa para una mejor aplicación de la ley, estableciéndose expresamente en su contenido que es aquella en la que se restringe toda actividad de aprovechamiento en virtud de que la misma, por la ubicación en que se realiza, genera un daño al medio ambiente o causa una grave afectación a zonas naturales protegidas.

En Tamaulipas se identifican ocho áreas naturales protegidas mismas que abarcan los territorios de 12 municipios, las cuales contienen diferentes ecosistemas naturales y forestales, es por ello que los asentamientos irregulares y la expansión descontrolada de zonas urbanas, así como la extracción de suelo o materiales del subsuelo de estas con fines distintos a los estrictamente científicos, son factores que amenazan a las zonas naturales protegidas en todo el país y Tamaulipas no es la excepción.

Es preciso señalar que las Áreas Naturales Protegidas son las herramientas más efectivas para conservar los ecosistemas, con ello, se propicia la adaptación de la biodiversidad de tal forma que, permite enfrentar con mayor eficiencia los efectos del cambio climático.

En ese sentido, ponemos de relieve que las áreas protegidas cumplen varios objetivos y proporcionan una multitud de beneficios como la preservación de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ambientes naturales representativos del país y los ecosistemas más frágiles para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos; asimismo, salvaguarda la diversidad genética de las especies, asegurando la preservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional.

Aunado a lo anterior, se preserva de manera particular especies endémicas, raras o que se encuentren en alguna categoría de riesgo; se proporciona un campo para la investigación científica, el estudio de los ecosistemas y su equilibrio; y se propicia el rescate y divulgación de conocimientos que permitan la preservación y aprovechamiento sustentable.

Existen diversas áreas naturales protegidas a nivel federal, las cuales se dividen en diversas categorías: Reservas de la Biósfera, Parques Nacionales, Áreas de Protección de Flora y Fauna, Áreas de Protección de Recursos Naturales, Monumentos Naturales, Santuarios, y Áreas Destinadas Voluntariamente a la Conservación.

Al respecto, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente refiere en el artículo 44, que, las Áreas Naturales Protegidas son aquellas del territorio nacional sobre las cuales la Nación ejerce soberanía y jurisdicción, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que sus ecosistemas y funciones integrales requieren ser preservadas y restauradas.

La protección del medio ambiente requiere de acciones afirmativas que se deben tomar para preservar el desarrollo sustentable, pues con ello, se protege la vida humana, así como la flora y la fauna.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Aunado a lo anterior, Tamaulipas cuenta con diversos patrimonios naturales que han persistido gracias a la protección que se les ha brindado a través del tiempo, lo cual implica que se debe continuar fortaleciendo los mecanismos jurídicos para su preservación.

En consecuencia, se coincide con los promoventes, toda vez que es fundamental para el desarrollo sustentable la preservación de las áreas naturales protegidas, mismas que aportan grandes beneficios en materia de sustentabilidad.

Con acciones como la presente, se busca tener un desarrollo sustentable que conserve la naturaleza de nuestro Estado, protegiendo nuevas áreas naturales y conservando las ya existentes, brindando así a las generaciones futuras los beneficios de mantener armonía con el medio ambiente que nos rodea.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinada nuestra opinión con relación a las consideraciones expuestas, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIONES L Y LI, Y 185, FRACCIÓN III; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN LII AL ARTÍCULO 4, Y UNA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 185, DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4, fracciones L y LI, y 185, fracción III; y se adicionan una fracción LII al artículo 4, y una fracción IV recorriéndose la actual en su orden natural al artículo 185, del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

ARTÍCULO 4.

Para ...

I. a la XLIX. ...

L. Secretaría Federal: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

LI. Servicios ambientales: Los que brindan los ecosistemas de manera natural o por medio del manejo sustentable de los recursos naturales que los integran, tales como: la provisión del agua en calidad y cantidad; la captura de bióxido de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, los ecosistemas y las formas de vida; la protección y recuperación de suelos; y el paisaje y la recreación, entre otros; y

LII. Zona de restricción: Área en la que se restringe toda actividad de aprovechamiento en virtud de que la misma, por la ubicación en que se realiza, genera un daño al medio ambiente o causa una grave afectación a zonas naturales protegidas.

ARTÍCULO 185.

En ...

I. y II. ...

III. Realizar actividades cinegéticas o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, sin la autorización correspondiente;

IV. El establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular o de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial que afecte a dichas zonas, así como la extracción de suelo o materiales del subsuelo de estas con fines distintos a los estrictamente científicos o a los que por excepción se establecen en este Código; y

V. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por este Código, la declaratoria respectiva y las disposiciones que de ella se deriven o los demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIO

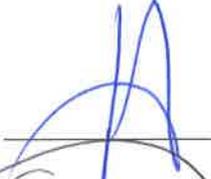
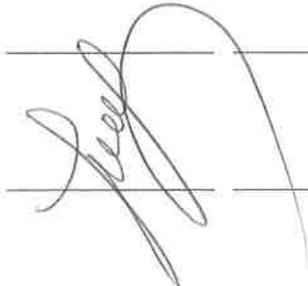
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidos.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNANDEZ PRESIDENTE			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. JOSE BRAÑA MUJICA VOCAL			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			

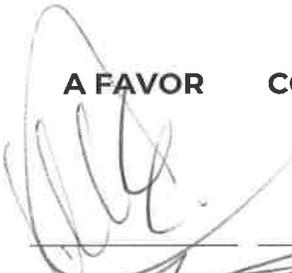
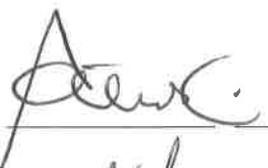
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIONES L Y LI, Y 185, FRACCIÓN III; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN LII AL ARTÍCULO 4, Y UNA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 185, DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidos.

COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. EDMUNDO JOSÉ MARÓN MANZUR PRESIDENTE			
DIP. JAVIER VILLARREAL TERÁN SECRETARIO			
DIP. LETICIA VARGAS ÁLVAREZ VOCAL			
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL			
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL			
DIP. NORA GÓMEZ GONZÁLEZ VOCAL			
DIP. ANGEL DE JESÚS COVARRUBIAS VILLAYERDE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIONES L Y LI, Y 185, FRACCIÓN III; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN LII AL ARTÍCULO 4, Y UNA FRACCIÓN IV RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL EN SU ORDEN NATURAL AL ARTÍCULO 185, DEL CÓDIGO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.